



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0332-2025-DGA-UNP**

Piura, 03 de setiembre de 2025

**VISTO:**

El expediente N° 369-6702-25-8 que contiene el Oficio N° 0624-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0624-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que el supervisor responsable de la obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco comunica la culminación de los trabajos al 100% de acuerdo al Expediente Técnico y del contrato suscrito, ejecutada por contrata, encontrándole la supervisión conforme de acuerdo al Art. 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones RECOMIENDA y de acuerdo al Artículo 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se proceda a designar un Comité de recepción de obra dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación del supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes a la realización su designación, el comité de recepción procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean cesarías para comprobar el funcionamiento de la obra. Por lo que sugiere para este comité de recepción de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – II ETAPA, a los siguientes profesionales:

- |                                        |                                                   |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------|
| • Dr. David Afranio Choquehuanca Panta | Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo |
| • Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez    | Representante del Contratista                     |
| • Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco     | Asesor Técnico                                    |

Que, mediante Informe N.° 1162-2025-OCAJ-UNP de fecha 29 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA se DESIGNE al comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – II ETAPA, según lo señalado en el Oficio N° 0624-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, al respecto el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-PCM, Aprobada mediante D.S. N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF (vigente desde el 30 .01.2019), señala lo siguiente: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0332-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de setiembre de 2025

Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. (...);

Que, en merito a lo señalado se advierte que "el comité debe estar integrado, cuando menos (mínimo) por un representante de la entidad, lo que quiere decir que la entidad no solo puede designar a un representante sino a un número mayor sin que afecte la naturaleza del comité";

Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos a seguir, en este sentido se observa que el residente ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 93 de fecha 26/12/2024) de igual forma el supervisor ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 94 de fecha 26/12/2024); así mismo el supervisor en el plazo establecido por la norma citada ha cumplido con comunicar a la Entidad; por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – II ETAPA;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para Designar a los integrantes del comité de recepción de obra, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. – DESIGNAR**, a los **INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA:** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – II ETAPA, según lo señalado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 0624-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de agosto de 2025, quedando conformado como se detalla a continuación:

- |                                        |                                                   |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------|
| • Dr. David Afranio Choquehuanca Panta | Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo |
| • Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez    | Representante del Contratista                     |
| • Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco     | Asesor Técnico                                    |

**ARTÍCULO 2°. ESTABLECER**, que las funciones del Comité de Recepción designado en el Artículo 1°, se sujeten estrictamente a la Ley N.° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR**, la presente Resolución a los miembros del comité designados para su cumplimiento, así mismo al Residente y los entes administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA  
C.c. RECTOR  
OPYPTO  
UA  
UEI  
UT  
UC  
INT (03)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN